



EXPEDIENTE N° : 462-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA EXALMAR S.A.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO
CONTENIDO PROTEÍNICÓ
UBICACIÓN : DISTRITO DE RÁZURI, PROVINCIA DE ASCOPE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 304-2016-OEFA/DFSAI del 4 de marzo del 2016, consistente en que Pesquera Exalmar S.A.A. capacite al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2002-PE, Protocolo para el Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de Calidad de Aire aprobado mediante Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE y en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones y calidad de aire. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 304-2016-OEFA/DFSAI del 4 de marzo del 2016, notificada en la misma fecha, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Exalmar S.A.A. (en adelante, Pesquera Exalmar) por la comisión de seis (6) infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:¹

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medida correctiva
1	No realizó un (1) monitoreo de efluentes en época de producción, correspondientes al mes de julio del año 2012.	Numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2002-PE, Protocolo para el Monitoreo de emisiones atmosféricas y de calidad de aire aprobado mediante Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE y en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, cuerpo
2	No realizó seis (6) monitoreos de cuerpo marino receptor en época de veda, correspondientes a la primera y segunda época de veda del año 2012 y la primera época de veda del año 2013.	Numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
3	No se evaluó el parámetro caudal en los monitoreos	Numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General	

¹ Folios 577 al 599 del expediente.



	de efluentes en época de producción, realizados en mayo y junio del 2012 y mayo y junio del 2013.	de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	marino receptor, emisiones y calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
4	No se evaluó el parámetro SDT (sólidos disueltos totales) en los monitoreos de cuerpo marino receptor en época de producción, realizados en mayo, junio, julio y diciembre del 2012 así como enero, mayo y junio del 2013.	Numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
5	No monitoreó el parámetro materia particulado durante la temporada de veda del año 2012.	Numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
6	No monitoreó al parámetro materia particulado durante la primera y segunda temporada de producción del año 2012.	Numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	

2. Mediante escrito recibido el 12 de abril del 2016,² Pesquera Exalmar remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 304-2016-OEFA/DFSAI.
3. Finalmente, mediante el Informe N° 076-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 15 de abril del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Pesquera Exalmar, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
4. A través de la Resolución Directoral N° 525-2016-OEFA/DFSAI del 19 de abril del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 304-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Pesquera Exalmar no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma.³

² Folios 603 al 780 del expediente.



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁴ (en adelante, Reglamento de Medidas



³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

⁴ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.
2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:





Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).⁵
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si, Pesquera Exalmar cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 304-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados

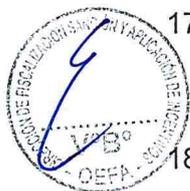
- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva 39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora (...)".



—como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.⁶

15. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental,⁷ y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
16. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
17. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
18. Asimismo, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento,⁸ por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como



⁶ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

“III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...).”

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

“Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...).”

⁷ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

⁸ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004. p. 24-26.





a garantizar la idoneidad del dictado del curso.⁹ En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.¹⁰

19. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos,¹¹ considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar,¹² a fin de que las capacitaciones resulten efectivas.¹³ En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
20. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
21. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 304-2016-OEFA/DFSAI.



IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2002-PE, Protocolo para el Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de Calidad de Aire aprobado mediante Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE y en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones y calidad de aire. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

22. Mediante la Resolución Directoral N° 304-2016-OEFA/DFSAI del 4 de marzo del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de

⁹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹⁰ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consultado el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>.

¹¹ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹² Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹³ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.





Pesquera Exalmar, por incurrir en las siguientes infracciones a la normativa ambiental:¹⁴

- No realizó un (1) monitoreo de efluentes en época de producción, correspondientes al mes de julio del año 2012, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- No realizó seis (6) monitoreos de cuerpo marino receptor en época de veda, correspondientes a la primera y segunda época de veda del año 2012 y la primera época de veda del año 2013, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- No se evaluó el parámetro caudal en los monitoreos de efluentes en época de producción, realizados en mayo y junio del 2012 y mayo y junio del 2013, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- No se evaluó el parámetro caudal en los monitoreos de efluentes en época de producción, realizados en mayo y junio del 2012 y mayo y junio del 2013, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- No monitoreó el parámetro materia particulado durante la temporada de veda del año 2012, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- No monitoreó al parámetro materia particulado durante la primera y segunda temporada de producción del año 2012, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

(Subrayado agregado)

23. Como consecuencia de la comisión de las infracciones mencionadas, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

N°	Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	No realizó un (1) monitoreo de efluentes en época de producción, correspondientes al mes de julio del año 2012.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2002-PE, Protocolo para el Monitoreo de emisiones atmosféricas y de calidad de aire		En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Exalmar deberá remitir a la DFSAI un informe con: el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos
2	No realizó seis (6) monitoreos de cuerpo marino receptor en época de veda, correspondientes a la primera y segunda época de veda del año 2012 y la primera época de veda del año 2013.		En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 304-2016-OEFA/DFSAI.	
3	No se evaluó el parámetro caudal en los monitoreos de efluentes en época de producción, realizados en			

¹⁴ Folio 598 y 599 del expediente.



	mayo y junio del 2012 y mayo y junio del 2013.	aprobado mediante Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE y en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones y calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el curriculum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.
4	No se evaluó el parámetro SDT (sólidos disueltos totales) en los monitoreos de cuerpo marino receptor en época de producción, realizados en mayo, junio, julio y diciembre del 2012 así como enero, mayo y junio del 2013.		
5	No monitoreó el parámetro materia particulado durante la temporada de veda del año 2012.		
6	No monitoreó al parámetro materia particulado durante la primera y segunda temporada de producción del año 2012.		

24. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Pesquera Exalmar podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

25. Mediante el escrito recibido el 12 de abril del 2016, Pesquera Exalmar indicó haber realizado la capacitación, conforme a lo indicado en la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 304-2016-OEFA/DFSAI.

26. Los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva consisten en un informe respecto del cumplimiento de la medida correctiva ordenada de fecha 12 de abril del 2016, con los siguientes anexos:

- Copia del registro de asistencia de los participantes a las siguientes capacitaciones: (i) obligaciones para el cumplimiento de compromisos en instrumentos de gestión ambiental, (ii) obligaciones para el cumplimiento en monitoreos de efluentes y cuerpo marino receptor, (iii) obligaciones para el cumplimiento en monitoreos de emisiones, calidad de aire y ruido ambiental.
- Sumilla de los cursos y cronograma de las referidas capacitaciones.
- Copia de las diapositivas de las capacitaciones.
- Copias de los certificados emitidos por las capacitaciones llevadas a cabo.
- Panel fotográfico.
- *Curriculum vitae* que acredita la especialización del instructor.
- Un CD conteniendo los certificados y el vídeo de la capacitación.
- Un CD conteniendo material de las capacitaciones y vídeo.





27. A continuación, corresponde determinar si la información remitida por Pesquera Exalmar el 12 de abril del 2016, acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a las conductas infractoras

28. La DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —detallada en la presente resolución— puede acreditarse presentando una copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.

29. Al respecto, de la documentación presentada se advierte que las capacitaciones¹⁵ fueron realizadas conforme se detalla a continuación:

- Capacitación en obligaciones para el cumplimiento de compromisos en instrumentos de gestión ambiental, llevada a cabo el 1 de abril del 2016 con 8 horas de duración.
- Capacitación en obligaciones para el cumplimiento en monitoreos de efluentes y cuerpo marino receptor, llevada a cabo el 2 de abril del 2016 con seis (6) horas de duración.
- Capacitación en obligaciones para el cumplimiento en monitoreos de emisiones, calidad de aire y ruido ambiental, llevada a cabo el 2 de abril del 2016, con seis (6) horas de duración.

30. Asimismo, de las sumillas y las diapositivas de las capacitaciones, así como de los CD remitidos por el administrado, se aprecia que los temas tratados fueron los siguientes:

Cuadro 1: Temas tratados en las capacitaciones¹⁶

Capacitación	Temas de exposición
Capacitación en obligaciones para el cumplimiento de compromisos en instrumentos de gestión ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones para el cumplimiento de compromisos en Instrumentos de Gestión Ambiental. • Marco legal e institucional de los instrumentos de gestión ambiental. • La evaluación de impacto ambiental como instrumento de gestión ambiental. • Los estándares de calidad ambiental. • Los límites máximos permisibles. • El sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, competencias y funciones del OEFA y entidades de fiscalización ambiental. • Componentes y técnicas de gestión para la elaboración del estudio ambiental. • Plan de manejo ambiental. • Monitoreo y auditoría ambiental.
Capacitación en obligaciones para el cumplimiento en monitoreos de efluentes y cuerpo marino receptor	<ul style="list-style-type: none"> - Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad en cuerpos naturales de agua superficial.

¹⁵ Folios 610 al 615 y 701 al 766 del expediente.

¹⁶ Folios 617 al 622 y 624 al 699 del expediente.





	<ul style="list-style-type: none"> - Marco legal. - Protocolo de monitoreo. - Estándares de Calidad Ambiental. - Metodología: (i) puntos de control, (ii) parámetros de calidad de los recursos hídricos, (iii) frecuencia de monitoreo, y (iv) medición de condiciones hidrográficas y dinámicas. - Desarrollo del monitoreo. - Diagnóstico de la calidad de agua.
<p>Capacitación en obligaciones para el cumplimiento en monitoreos de emisiones, calidad de aire y ruido ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad del aire <ul style="list-style-type: none"> - Marco legal. - Protocolo de monitoreo. - Estándares de calidad ambiental. - Límites máximos permisibles. - Plan de mejora de la calidad del aire. • Ruido ambiental <ul style="list-style-type: none"> - Marco legal. - Estándar de calidad ambiental. - Límite máximo permisible. - De las zonas de aplicación de los ECA's. - De los instrumentos de gestión. - De la exigibilidad.

31. De la revisión de las sumillas y las diapositivas de las capacitaciones, los CD remitidos por el administrado, así como de las diapositivas remitidas por Pesquera Exalmar, se puede verificar que los temas tratados tienen relación con la conducta infractora y conforme a lo ordenado en la medida correctiva.

32. Por lo tanto, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada, referida al cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreos de efluentes líquidos, como tema materia de la capacitación.

(ii) Público objetivo a capacitar

33. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

34. En el presente caso, Pesquera Exalmar remitió la propuesta¹⁷ elaborada por SGS Academy, respecto de las capacitaciones en: (i) obligaciones para el cumplimiento de compromisos en instrumentos de gestión ambiental, (ii) obligaciones para el cumplimiento en monitoreos de efluentes y cuerpo marino receptor, y (iii) en obligaciones para el cumplimiento en monitoreos de emisiones, calidad de aire y ruido ambiental. En el referido documento, la empresa consultora afirmó que las capacitaciones fueron dirigidas a capacitar a y entrenar a los supervisores y jefes de gestión ambiental de Pesquera Exalmar.

35. Asimismo, Pesquera Exalmar en su informe¹⁸ respecto del cumplimiento de la medida correctiva ordenada, afirmó que las capacitaciones llevadas a cabo estuvieron dirigidas a instruir a los supervisores ambientales y jefes de turno de las distintas sedes de la empresa. De igual manera, se adjuntó el panel

¹⁷ Folios 617 al 622.

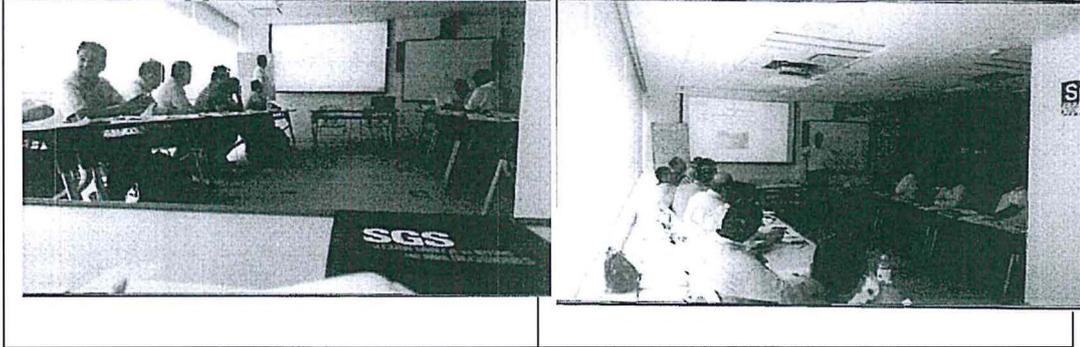
¹⁸ Folios 607 y 608 del expediente.





fotográfico¹⁹ de las capacitaciones llevadas a cabo, como se puede apreciar a continuación:

Imagen 1: Fotografías de las capacitaciones realizadas por SGS Academy al personal de la Pesquera Exalmar



- 36. Adicionalmente, se adjuntaron los registros de asistencia a las capacitaciones llevadas a cabo los días 1 y 2 de abril del 2016 (en los que se aprecian los nombres y apellidos completos de los asistentes, así como sus documentos de identidad y firmas). Asimismo remitió un video de las capacitaciones, así como los certificados emitidos por la empresa SGS Academy. De los referidos medios probatorios se aprecia que los asistentes a las capacitaciones fueron los siguientes:

Cuadro N° 2: Asistentes a las capacitaciones

Asistentes a las capacitaciones en obligaciones para cumplimiento de:	
(i) Compromisos en instrumentos de gestión ambiental.	
(ii) Monitoreos de efluentes y cuerpo marino receptor.	
(iii) Monitoreos de emisiones, calidad de aire y ruido ambiental.	
N°	Nombres y apellidos
1	Willy Noel Sifuentes.
2	Erick Briones Cerquín.
3	Luis Valente Vilcapuma
4	José Miranda Rodríguez
5	Antonio Sagástegui Rebaza
6	Francisco Chancafe Liza
7	Miguel Izquierdo Valverde
8	César Mori Rebaza
9	Richard Quintanilla Cruz
10	Martín Alva Rojas
11	Juan de la Cruz Moncada
12	Alfonso Alegre Mejía
13	Enrique Lizárraga
14	Wilson Iparraguirre López
15	Juan Bocanegra Días
16	David Alegre Mejía
17	Víctor Luján Ybarra
18	Mariano Yauri Cortés
19	Benito Villanueva Matus
20	Luis Chirinos Delfín
21	Armando Chiroque Sánchez



- 37. A criterio de la DFSAI, todos los referidos documentos son susceptibles de acreditar la concurrencia de los asistentes a la capacitación, conforme lo requerido en la medida correctiva impuesta.

¹⁹ Folios 768 al 770 del expediente.



38. En ese sentido, ha quedado acreditado que Pesquera Exalmar cumplió el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada, al apreciarse la concurrencia del personal pertinente a la capacitación dictada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

39. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

40. En el presente caso, las capacitaciones estuvieron a cargo de la empresa consultora SGS y SGS Academy. SGS es una empresa suiza especializada en servicios de inspección, verificación, ensayos y certificación, con experiencia en diversos sectores tales como el agrícola, industrial minero, pesquero, energético y medio ambiente. Asimismo, SGS Academy como centro de formación de SGS cuenta con experiencia en capacitaciones en el Perú y en más de treinta y seis (36) países en el mundo, en temas referidos a calidad, seguridad, medio ambiente, sistemas de gestión, y gestión de proyectos, siendo que cuenta entre sus principales clientes con empresas líderes en el rubro industrial y empresarial tanto del sector público como privado.²⁰

41. La referida empresa designó como instructor al ingeniero Pablo Christian Pineda Guzmán, quien es ingeniero sanitario por la Universidad Nacional de Ingeniería, titulado y habilitado con registro CIP N° 82090, especialista en temas referidos a gestión ambiental, y con experiencia de más de dieciséis (16) años en proyectos ambientales y ejecución de obras de saneamiento.²¹

42. Por lo tanto, considerando que Pesquera Exalmar contrató los servicios de una consultora especializada y en tanto la capacitación sobre monitoreo de efluentes líquidos estuvo a cargo de un profesional especializado en la materia, queda acreditado que cumplió con el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusiones

43. De los medios probatorios presentados por Pesquera Exalmar, se determina que cumplió con capacitar a su personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2002-PE, Protocolo para el Monitoreo de emisiones atmosféricas y de calidad de aire aprobado mediante Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE y en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones y calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.

44. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 076-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los

²⁰ Folios 617 al 622 del expediente.

²¹ Folios 772 al 779 del expediente.



documentos remitidos por Pesquera Exalmar, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 304-2016-OEFA/DFSAI.

45. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
46. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Pesquera Exalmar, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 304-2016-OEFA/DFSAI del 4 de marzo del 2016, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Pesquera Exalmar S.A.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

